

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: LA C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 25 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE ENERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS.

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE .-

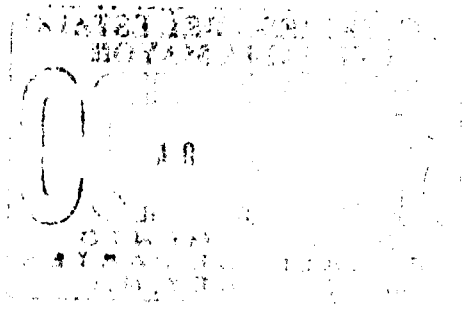


La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicada el día 01 de octubre del año 2022, así como en los numerales 102, y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el contenido de la redacción del artículo 25, del Capítulo III de la Ley De Desarrollo Social para El Estado De Nuevo León; reforma a la redacción del artículo 9 del, del Capítulo I de la Ley Estatal de Deporte; y se modifica el contenido de la de la fracción 5 del artículo 3, del Capítulo I de la Ley Del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte esto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad física se define como cualquier movimiento corporal producido que requiere más energía que el reposo, y que para efectos de esta iniciativa se establece como el ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas. Por su parte, el deporte para fines de esta propuesta se concibe como el ejercicio físico que realiza una persona con fines recreativos o competitivos donde se desarrolla la habilidad, destreza y fuerza física de una persona y que a su vez tiene como objetivo, lograr un mejor desarrollo integral de la persona en todas las etapas de su vida.

Estas actividades demandan esfuerzo al físico lo que coadyuva a la prevención, combate, atención y erradicación de la obesidad, diabetes, depresión, hipertensión, entre otras enfermedades que hay hoy en en día se desarrollan con más frecuencia por la falta de actividad física. De acuerdo con información publicada en el sitio oficial del Gobierno de México, se precisa que el 70% de las y los mexicanos padece de sobrepeso y que al menos 12 millones 400 mil mexicanos padecen de diabetes. Así mismo, a nivel mundial México ocupa el quinto lugar en obesidad y el décimo en diabetes respecto al panorama internacional.



La OMS en su comunicado *“Cada movimiento cuenta para mejorar la salud”* establece que, *“La actividad física regular es fundamental para prevenir y ayudar a manejar las cardiopatías, la diabetes de tipo 2 y el cáncer, así como para reducir los síntomas de la depresión y la ansiedad, disminuir el deterioro cognitivo, mejorar la memoria y potenciar la salud cerebral.”*

Con base en lo anterior, nos queda claro que el efecto directo y el más visible de la actividad física y el deporte en la sociedad son los grandes beneficios a la salud física y emocional de las personas.

Sin embargo, los efectos del deporte y la actividad física no solo se limitan a temas de salud, sino también a un mejoramiento del tejido social. Tanto la actividad física como el deporte al ser practicado en su mayoría de manera grupal se generan vínculos entre los participantes, generando comunidad entre los involucrados fortaleciendo sus lazos sociales, cambiando personas y comunidades, ya que desde este espacio se liberan frustraciones, miedos, angustias y tristezas, transformándolos en alegría.

De igual manera, la actividad física y el deporte, con fines competitivos o recreativos, mantiene ocupadas a las personas que lo practican y se promueve la cultura de la paz, teniendo como efecto el alejamiento de las personas respecto a los grupos y actividades violatorias a la Ley y a su vez, se presente una disminución de los actos delictivos. Por ende, el deporte ha dejado de ser una práctica netamente corporal para pasar a convertirse en un elemento cultural que fortalece los aspectos sociales, sirviendo a la creación y conexión de las relaciones humanas.

Es necesario puntualizar que, actualmente, siendo el año 2023, el Estado de Nuevo León enfrenta una ola de inseguridad, ya que de acuerdo con las cifras publicadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León se contabilizan 112 homicidios dolosos en el mes de enero, 90 en el mes de febrero, 103 en el mes de marzo, mientras en mes de abril se contabilizan 126 homicidios dolosos, encabezando la estadística nacional y siendo el abril más violento en 10 años.

Ante este panorama y al ser nuestro estado de vanguardia, como lo afirme el propio gobernador en diversas partes del mundo donde ha acudido, es imperativo que, configuremos condiciones para mejorar la calidad de vida de las personas, así como para cultivar las relaciones humanas sanas y pacíficas de la sociedad nuevoleonense, a fin de que el estado y sus habitantes puedan recuperar la tranquilidad y puedan disfrutar de vivir una vida digna, en la que puedan hacer ejercicio y goce de todos sus derechos.

Por otro lado, es necesario que como legisladores y legisladoras garanticemos el derecho a la cultura física ya establecido en el artículo 40 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para que las administraciones a cargo del Estado y los Municipios puedan implementar la actividad física y el deporte como una política pública que potencialice y haga posible el desarrollo social del estado.

Es necesario destacar que la implementación de la actividad física y el deporte por parte del estado debe ser desde un enfoque universal y sin discriminación alguna a fin de que absolutamente todos los sectores de la población del Estado de Nuevo León, sin distinción, se vean beneficiados.

Actualmente las actividades físicas y deportivas implementadas por el Estado, en su gran mayoría, están enfocadas y dirigidas a niños, niñas y adolescentes, dejando fuera a la población joven y adulta. De igual manera, el enfoque que establece la legislación respecto a la actividad deportiva en el estado está dirigido en su mayoría hacia la práctica del deporte competitivo, siendo un pequeño grupo social el beneficiado por dicha actividad. Así mismo, se deja fuera a las actividades deportivas recreativas las cuales, que, a diferencia de la actividad deportiva competitiva, abarcan el espectro más grande de la sociedad.

Es importante destacar que la inactividad física cataliza el desarrollo de la obesidad, la diabetes, depresión, hipertensión, entre otras afecciones a la salud física y mental. También, las afecciones ya mencionadas no son exclusivas de la población infantil, pues éstas afectan a todo el grueso de la sociedad sin distinción. Sin embargo, a medida que pasa el tiempo el cuerpo humano se vuelve más vulnerable respecto a su salud, siendo la población adulta es la más afectada por la inactividad física y deportiva.

Ante esto, es importante recordar que el Estado es el principal encargado de hacer valer, así como de garantizar los derechos de las y los gobernados, por esto es sumamente necesario se establezcan en la legislación condiciones para la prevención, atención y erradicación del sedentarismo a fin de maximizar los esfuerzos por parte del Estado para el fortalecimiento de la salud y el bienestar de las y los ciudadanos. Lo anterior, sin dejar a un lado los beneficios que la reforma traería consigo al mejoramiento y fortalecimiento de la comunidad del Estado.

Para sustentar de manera ejemplar y descriptiva, presento el siguiente cuadro comparativo que sirve de ilustración para comprender de mejor manera mi propuesta en lo específico.

| Ley del Estado | Proyecto de modificación |
|--|--|
| <p>Artículo 25: Son derechos para alcanzar el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.</p> | <p>Artículo 25: Son derechos para alcanzar el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social, a la actividad física y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.</p> |

| Ley Estatal del Deporte | Proyecto de modificación |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 9: La dependencia competente designada por el Ejecutivo del Estado tendrá para los efectos de esta Ley las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Coordinar el Sistema Estatal del Deporte;</p> <p>II.- Ser el órgano rector para ejecutar la Política Estatal del Deporte;</p> <p>III.- Representar el Deporte Estatal ante las autoridades municipales, estatales e internacionales;</p> <p>IV.- Fomentar el desarrollo de los deportistas de alto rendimiento en el Estado; y</p> | <p>ARTÍCULO 9: ...</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.-...</p> <p>IV.-...</p> |

| Artículo | Propuesta de modificación |
|--|---|
| <p>V.- Las demás que otorguen otras disposiciones legales y las necesarias para el desarrollo del Deporte en el Estado.</p> | <p>V.- Diseñar, organizar, implementar y promover actividades deportivas orientadas a la recreación y fomento a la activación física para todos los sectores de la sociedad en el estado.</p> <p>VI.- Las demás que otorguen otras disposiciones legales y las necesarias para el desarrollo del Deporte y la activación física en el Estado sin discriminación alguna.</p> |
| <p>ARTÍCULO 16: Los municipios se integran tanto al Sistema Estatal del Deporte como al Sistema Nacional del Deporte para alcanzar los siguientes fines:</p> <p>I.- Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y los medios para satisfacerlos; Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León, Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, Coordinación General de Asuntos Jurídicos</p> <p>II.- Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de la actividad deportiva</p> | <p>ARTÍCULO 16: ...</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> |

| Ley Estatal del Deporte | |
|---|---|
| Programa de modificación | Programa de modificación |
| <p>III.- Promover y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte, y</p> <p>IV.- La promoción de programas que desarrollen la práctica del deporte y el derecho a la cultura física que tienen todas las personas en los diferentes municipios del Estado</p> <p>No existe fracción correlativa</p> | <p>III.-...</p> <p>IV.-...</p> <p>V.- Diseñar, organizar, implementar y promover actividades deportivas orientadas a la recreación y fomento a la activación física sin discriminación alguna</p> |

| Ley Estatal del Poder Judicial del Estado de Nuevo León | |
|---|---|
| Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte | |
| Programa de modificación | Programa de modificación |
| <p>Artículo 3: El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte tendrá por objeto:</p> <p>I. Planear, desarrollar, fomentar y coordinar los programas deportivos y de cultura física en el Estado;</p> | <p>Artículo 3:...</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> |

| Programa de Fomento del Deporte | Programa de medicina |
|---|---|
| <p>II. Impulsar la participación de la sociedad civil en el diseño de una política que permita a la población en general la práctica del deporte;</p> <p>III. Organizar el deporte popular con la participación de los municipios, asociaciones deportivas, instituciones públicas y privadas para crear una estructura con promotores capacitados, infraestructura y material adecuados;</p> <p>IV. Promover, en coordinación con los sectores públicos, social y privado, el mantenimiento y construcción de instalaciones deportivas en la Entidad;</p> <p>V. Promover programas de fomento deportivo y recreativo, garantizando que se determine la participación adecuada de las personas con discapacidad, adultos mayores y de aquellas personas que se encuentran en zonas de marginación en el Estado;</p> <p>VI. Apoyar de manera integral el desarrollo de los deportistas nuevoleonenses de alto rendimiento; y</p> | <p>III.-...</p> <p>IV.-...</p> <p>V. Promover programas de fomento deportivo y recreativo, garantizando que se determine la participación adecuada de las personas sin discriminación alguna;</p> <p>VI.-...</p> |

| Estado de Nuevo León, México | |
|---|----------|
| H. Congreso del Estado | |
| VII. Promover la capacitación de los profesionales del deporte en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes. | VII.-... |

De suma importancia resaltar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las personas cuyas edades oscilan entre los dieciocho y los ochenta y cinco años, representan un número superior a los dos millones ciento ochenta y un mil personas, siendo ese el grupo el que más se presenta en nuestro Estado. Ante esto, destacamos la necesidad de establecer en nuestro marco jurídico que a través del deporte o todas aquellas actividades que tengan como objetivo el mantenimiento integral de salud física y mental, debe estar garantizado por parte del Estado, ya que este número de personas estará en constante evolución y lo propuesto coadyuvará a tal fin.

Por la importancia que representa asentar en ley que la actividad física y el deporte a fin de fortalecer las condiciones que permiten el desarrollo social en el Nuevo León solicito se someta a la consideración de las y los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

Primero.- Se reforma el contenido de la redacción del artículo 25, Capítulo III de la **Ley de Desarrollo Social para El Estado De Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- Son derechos para alcanzar el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social, **a la actividad física** y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Segundo.- Se reforma por adición de una fracción el contenido de la redacción de los artículos 9 y 16, del Capítulo I de la **Ley Estatal de Deporte**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.-...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- Fomentar el desarrollo de los deportistas de alto rendimiento en el Estado;

V.- **Diseñar, organizar, implementar y promover actividades deportivas orientadas a la recreación y fomento a la activación física para todos los sectores de la sociedad en el estado.**

VI.- **Las demás que otorguen otras disposiciones legales y las necesarias para el desarrollo del Deporte y la activación física en el Estado sin discriminación alguna.**

ARTÍCULO 16.-...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- **Diseñar, organizar, implementar y promover actividades deportivas orientadas a la recreación y fomento a la activación física sin discriminación alguna.**

Tercero.- Se reforma el contenido de la redacción de la fracción 5 del artículo 3, Capítulo I de la **Ley Del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.-...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V. Promover programas de fomento deportivo y recreativo, garantizando que se determine la participación adecuada de las personas sin discriminación alguna;

VI.-...

VII.-...

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a miércoles 24 de enero del año 2024.



DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



